OTROSÍ Nº 2 AL CONTRATO DE OBRA N° 3277/19 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE CULTURA Y GESTIÓN RURAL Y URBANA SAS

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N.° 51.601.110 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA** con NIT 830.034.348-5, creado mediante la Ley 397 de 1997, en su condición de Secretaria General, nombrada según Decreto N.°1534 del 10 de agosto de 2018 y posesionada mediante acta N° 4599 de la misma fecha, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante Resolución No 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos del presente documento, se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte, y de la otra, **GESTIÓN RURAL Y URBANA SAS**, con NIT: 830.128.894-1, representada legalmente por **GILDARDO CASTILLO SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía n°. 19.265.723 y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones prórrogas, modificaciones y otrosíes a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **2**. Que el 28 de noviembre de 2019 se suscribió Contrato de Obra nº 3277/19, cuyo objeto es: *"*Realizar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de ajuste, la construcción de la casa de la cultura del municipio de Bahía Solano departamento del Choco*"*. **3.** Que el plazo de ejecución del Contrato de Obra N°. 3277/19 es por seis meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio, encontrándose vigente a la fecha. **4**. Que el valor del contrato de obra corresponde a la suma de $1.037.046.134. **5.** Que mediante oficio del 20 de abril de 2020 suscrito por el contratista **GESTIÓN RURAL Y URBANA SAS** y dirigido a la interventoría manifiesta: *"…Una vez iniciadas las obras objeto del contrato, se pudo evidenciar que en el lote donde se va a ejecutar la obra, en la parte posterior del mismo se encuentra un desnivel que afecta los niveles de fundación de la estructura. Verificando el estudio de suelos suministrado por el municipio al Ministerio, con el fin de poder iniciar las excavaciones y la construcción de la cimentación de la edificación, se determina que el nivel de fundación de las zapatas es de -1,50 Mts., del nivel 0 de la rasante del terreno. Sin embargo, al verificar ya en terreno se pudo determinar que este nivel presenta serias variaciones en la parte posterior debido al desnivel anteriormente mencionado. Por esta razón el contratista y la interventoría se vieron en la necesidad de solicitar al Ministerio que se hiciera una validación de los estudios de suelos para que se pudiera contemplar esta nueva determinante en el terreno, que probablemente no se había tenido en cuenta por el municipio y que podría afectar de alguna forma la estabilidad de la obra. Por tal motivo, el día 8 de abril de 2020 y debido a las cuarentenas que el Gobierno Nacional había impuesto en el territorio Nacional, se realizó una reunión virtual a la cual asistieron la supervisión del Ministerio, la Interventoría y el contratista. En dicha reunión se planteó la necesidad de realizar este trabajo y se presentaron las ofertas de cuatro empresas de ingeniería que se especializan en hacer estudios de suelos, quienes cotizaron los trabajos a realizar de acuerdo con los alcances de los mismos. Una vez vistas las ofertas se determinó por las partes que, de acuerdo con las especificaciones técnicas para ejecutar los trabajos, las especificaciones de campo y las recomendaciones que se deben entregar para ajustar los diseños de cimentación, la que más se ajustaba a los requerimientos de la obra y la ecuación costo/beneficio es la presentada por un valor de $15.232.000, incluido IVA. Igualmente se tomó la determinación de que estos trabajos se deben realizar en el marco del contrato de obra, haciendo los ajustes legales para ampliar los alcances del mismo. Por lo anteriormente descrito, respetuosamente se solicita al Ministerio, por intermedio de la interventoría, se haga una adición presupuestal al contrato por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($ 15.232.000) con el fin de poder ejecutar los ajustes requeridos. Igualmente se solicita hacer las modificaciones pertinentes al contrato para que dentro de su alcance quede la validación a los diseños y así mismo una prórroga de 15 días para poder ejecutar dicha validación con las obligaciones y entregables que se pactaron en la reunión del 8 de abril de 2020, por todas las partes."* **6.** Que en atención a la solicitud de adición y prorroga elevada por el contratista el interventor **CONSORCIO FT** se manifestó mediante oficio de fecha 21 de abril señalando *"…En*

nuestra condición de Interventores del Contrato de Obra N° 3277 de 2019 consideramos viable la solicitud de adición, prórroga y modificación en los siguientes términos: − Adición por un valor de $15.232.000 − Prórroga en un término de 15 días calendario − Modificación respecto a la inclusión de las obligaciones al contrato de obra que se requieran para el cumplimiento de la validación del estudio de suelos…. La interventoría en su función de seguimiento, vigilancia y control ve técnicamente viable la adición, prórroga y modificación en los términos establecidos en el oficio y se solicita respetuosamente al Ministerio de Cultura realizar los trámites necesarios para realizar requerimiento del asunto. **7.** Que mediante oficio del 27 de abril de 2020 el Coordinador del Grupo de Infraestructura Cultural se pronuncio respecto de la solicitud elevada por el contratista y avalado por la interventoría argumentando "…*Teniendo en cuenta lo anterior, solicito tramitar la elaboración de una modificación, prórroga y adición al contrato de la referencia de conformidad con los siguientes términos: La implantación aprobada por el Municipio de Bahía Solano ubicada en el lote número 5 de la manzana 4 con cédula catastral 010000040005001 matrícula inmobiliaria 186-7881, descrita en la resolución 412 del año 2019 entregada por el municipio en la etapa de viabilización del proyecto, se encuentra en un desnivel de aproximadamente 1,70 metros, circunstancia que impacta la cimentación del Bloque A del proyecto. Las condiciones encontradas en obra una vez se realizaron las excavaciones, son diferentes a las definidas por el estudio de suelos inicialmente entregado por el Municipio de Bahía Solano, en el que se recomienda una cimentación a 1,50 metros de profundidad, lo que no es técnicamente posible, ya que por la diferencia de nivel que se presenta, no hay suelo firme en la cota recomendada, circunstancia que puede determinar un replanteo de la actividad. Dado lo anterior y para poder validar el estudio de suelos inicial se tomó la decisión de suspender temporalmente los contratos de obra e interventoría con el fin de realizar una modificación, adición y prórroga del contrato de obra para la ejecución del estudio de suelos en un plazo de quince (15) días, para que este realice el estudio de suelos antes mencionado en el marco de la normatividad vigente y en las consideraciones establecidas en el anexo técnico. Se prevé adicionar el contrato de obra N° 3277-19 un valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($15.232.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones de Ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría (sic), los cuales están respaldados por el CDP 340520 de 27 de abril de 2020, anexo al presente. Por lo tanto, solicito adicionar al contrato N° 3277 de 2019 los recursos mencionados.* ***FORMA DE PAGO*** *El MINISTERIO pagará al CONTRATISTA el valor de la adición, previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la siguiente manera: a. PRIMER PAGO El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la adición, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la modificación, entrega de brochure de empresa que realizará el estudio de suelos y hoja de vida del especialista que suscribirá el informe. b. PAGO FINAL Ultimo pago correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la adición una vez sean entregados al Ministerio de Cultura todos los requerimientos mínimos establecidos por la supervisión en el anexo técnico que hace parte de la modificación. OBLIGACIONES. Adicionalmente a las establecidas en el contrato inicial, se solicita el contratista cumpla con las siguientes obligaciones: 1) Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del modificatorio, el contratista debe entregar en un término no mayor a quince (15) días calendario todos los requerimientos mínimos establecidos por la supervisión en el "Anexo técnico adición N°1" que hace parte del modificatorio. 2) Dar respuesta, atender y resolver las observaciones y requerimientos que realice la interventoría y el coordinador del proyecto designado por el Ministerio de Cultura en lo correspondiente a la validación del estudio de suelos, en un término no mayor a dos (2) días calendario siguiente al recibo de los mismos. 3) Cumplir con lo consignado en las especificaciones técnicas que hacen parte del presente modificatorio".* **8**. Que en CONCEPTO C.E. 1439 DE 2002 LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO en uno de sus apartes manifestó: (…) *"Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar*

los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos. Al respecto esta corporación, en sentencia de la sección tercera, proferida el 6 de septiembre de 1995, Expediente 7625, dijo: "(...) para el sentenciador resulta incuestionable que la mayor cantidad de obras y las obras adicionales a que se ha hecho referencia, indispensables en el desarrollo del contrato, fueron ordenadas por la administración en ejercicio del ius variandi que ella tiene como poder, y al cual no pudo el contratista, resistir. Si en el caso en comento y como lo dice el vicepresidente de telecomunicaciones rurales de la empresa, las obras adicionales fueron indispensables para la construcción de los edificios de esas localidades, ¿qué sentido tenía ordenar las cosas mal para que quedaran definitivamente mal? Estas situaciones son las que llevan al profesor Eduardo García de Enterría a señalar: "Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias. Obligar a la comunidad a soportar una carretera, un puerto o un embalse mal planteado ab initio, inútiles o ineficaces desde su misma concepción, por un simple respeto al contratus lex no tendría sentido al servicio del interés público y de sus concretas e insoslayables exigencias, el ius variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración" (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Cuarta Edición, Cívitas, pág. 675)". De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse sopena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes. (5) "ART. 3º De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones" (negrilla fuera de texto). Como bien se dice en la sentencia citada, ¿qué objeto tiene ejecutar una obra mal planteada desde su inicio?, y agregaría, la Sala, ¿qué responsabilidad podría exigir la administración al contratista, que no obstante, evidenciar y reportar el error que advierte, es obligado a ejecutar los trabajos, tal y como fueron planteados en los estudios que hicieron parte de la licitación y que se estiman defectuosos? Sobre este particular, el profesor Roberto Dromi manifiesta que si bien es cierto el contratista debe ejecutar la obra conforme al proyecto, pliegos y demás documentos que integren el contrato, también lo es, que "si durante la ejecución de los trabajos advierte un error técnico en el proyecto, el contratista debe informarlo para dejar a salvo su responsabilidad, si se ordena proseguirlos por la inspección de obra"(6). (6) Derecho Administrativo. Roberto Dromi. Ediciones Ciudad Argentina. Edición 5ª, págs. 394-395. Lo anterior significa que la administración no tiene otro camino distinto al de solucionar los problemas que se deriven de las deficiencias en el diseño de la obra, y permitir por esta vía, el desarrollo normal del contrato ajustando los diseños y las cantidades de obra a la realidad del proyecto, facultad, que como se ha expuesto, no está cobijada por el límite previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (…).” **9.** Que conforme a la justificación emanada de la interventoría, el

coordinador del contrato así como el concepto citado, la ordenadora del gasto considera viable la adición y prórroga solicitada**. 10.** Que el presente Otrosí se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES: 2 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA** En el sentido de adicionar las siguientes obligaciones **2.57).** El contratista se obliga una vez perfeccionado y legalizado el presente otro si a entregar en un término no mayor a quince (15) días calendario todos los requerimientos mínimos establecidos por la supervisión en el "Anexo técnico adición N°1" que hace parte del presente Otro si No 2. **2.58)** Dar respuesta, atender y resolver las observaciones y requerimientos que realice la interventoría y el coordinador del proyecto designado por el Ministerio de Cultura en lo correspondiente a la validación del estudio de suelos, en un término no mayor a dos (2) días calendario siguiente al recibo de los mismos. **2.59)** Cumplir con lo consignado en las especificaciones técnicas que hacen parte del presente modificatorio. **SEGUNDA. MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA VALOR -** En el sentido de Adicionar al valor del contrato de obra en la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($15.232.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA incluido IVA**, con cargo al CDP 340520 de 27 de abril de 2020, incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones de Ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente otrosí. Quedando un valor de **MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.052.278.134). TERCERO MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA FORMA DE PAGO** En el sentido de adicionar el siguiente parágrafo **PARAGRAFO TERCERO** El MINISTERIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente Otro si No 2, previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la siguiente manera: **a**. PRIMER PAGO. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del presente Otro si Modificatorio a título de anticipo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente modificatorio y la entrega de brochure de empresa que realizará el estudio de suelos y hoja de vida del especialista que suscribirá el informe. **b**. PAGO FINAL. Un segundo pago correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del presente Otro si No 2 una vez sean entregados al Ministerio de Cultura todos los requerimientos mínimos establecidos por la supervisión en el "Anexo técnico adición N°1 que hace parte de la modificación. **CUARTO. MODIFICAR LA CLAUSULA SEPTIMA PLAZO** En el sentido de **Prorrogar el Contrato de Obra** en quince días calendario, quedando un plazo de seis meses y quince días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente otrosí se perfecciona con su suscripción y para su ejecución se requiere del correspondiente registro presupuestal. **SEXTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA** deberá modificar la garantía exigida en el contrato inicial de conformidad con el presente otrosí, y remitir dicha modificación al Grupo de Contratos y Convenios del Ministerio de Cultura dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del presente otrosí, o a través de medios electrónicos, así como publicarla en la plataforma del SECOP II para su revisión y aprobación. **SEPTIMA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las demás cláusulas y parágrafos continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente otrosí. Para Constancia se firma el 29 de abril de 2020

Por EL MINISTERIO,

CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO
Secretaría General

Por EL CONTRATISTA,

GILDARDO CASTILLO SÁNCHEZ
Representante Legal
Gestión Rural Y Urbana SAS

OTROSÍ Nº 2 AL CONTRATO DE OBRA N° 3277/19 CELEBRADO ENTRE MINISTERIO DE CULTURA Y GESTIÓN RURAL Y URBANA SAS